



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1934 2009

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el acuerdo 527 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la delegación conferida mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Jesús Alberto Quintero Marín representante legal de Carulla Vivero S.A. Surtimax Santa Lucía, con radicado 2008ER35689 del 20 de Agosto de 2008, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para esa sede ubicada en la carrera 68 D No. 21-35 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a dar inicio al trámite administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos industriales al establecimiento Carulla Vivero S.A. Surtimax Santa Lucía.

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, establece que; "*se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1934 2009

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

humana o el normal desarrolla de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el Artículo 212 de la misma norma, señala que: *"Si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente -INDERENA-, éste podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento"*

Que igualmente, el artículo 213 del Decreto 1541/78, contempla que: *"El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, junto con la solicitud, las siguiente información:*

- a. *Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. *Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y característica de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. *Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. *Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. *Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. *Declaración de efecto Ambiental y*
- g. *Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios.*

Artículo 214 de la norma en cita, *a la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales*

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1934

AUTO NO. _____ 2009

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Renovables y del Ambiente – INDERENA- y el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente.

Que el Artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, consagra que: *"Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunto y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas.*

Parágrafo *El Ministerio de Salud y las EMAR fijarán al usuario, en cada caso, los requisitos y consideraciones para la obtención del respectivo permiso de vertimiento a que hace referencia este artículo.*

Que la Ley 99 de 1993, dispone en su artículo 70 que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Que de la misma la Resolución 1074 del 28 de Octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagró en su artículo primero que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de Vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. D 1934 2009

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Que la referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *El DAMA, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años*". así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El Decreto 561 de Diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. De la misma forma se asigna a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, que se consideren necesarios para los trámites ambientales respectivos.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegada en el artículo primero literal b) en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás instrumentos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental administrativo para obtener el permiso de vertimientos industriales, en atención a la solicitud presentada por el establecimiento Carulla Vivero S.A. Surtimax Santa Lucía, a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

209



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1934 2009

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

SEGUNDO: Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Alberto Quintero Marín identificado con la cédula de ciudadanía número 71.593.091 en su calidad de representante legal del establecimiento Carulla Vivero S.A. Surtimax Santa Lucía, o a quien haga sus veces, en la carrera 68 D No. 31-35 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *M*

Revisó: María Concepción Osuna
Proyecto: Pcastro
DM-05-07-2332
C.T. 19073 5-12-08